



GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION GERENCIAL N° 1149 -2023-GTP-MPA.

Abancay, 29 MAY 2023

VISTO:

Expediente administrativo N°5502-2023, de fecha 21 de marzo del 2023, el administrado GUTIERREZ CRUZ JESUS, con DNI N°31035740, peticona NULIDAD CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N°000001, CON PLACA DE RODAJE: C8N-057, con CODIGO G.40; INFORME LEGAL N.º 464 -2023- DRPT/SGTP/GTP-MPA., de fecha 30 de marzo del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tiene autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las Municipalidades, Título Preliminar, ART.II, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración , con sujeción al Ordenamiento Jurídico, concordante con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre;

De acuerdo al artículo 7º presentación de descargos, en el inciso 7.2, efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, estando el descargo dentro de los 05 días hábiles.

Que, el artículo 248 del Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) regula los principios de la potestad sancionadora administrativa como: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, Culpabilidad, y Non bis in idem; todos ellos deben aplicarse de manera adicional, a los principios generales previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el procedimiento administrativo sancionador, es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. El artículo 248 del TUO de la LPAG establece once (11) principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de las entidades públicas las cuales garantizan los derechos del administrado y la legalidad durante un procedimiento administrativo sancionador. Estos son: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, Culpabilidad, y Non bis in idem;

Que, el artículo 14 del TUO de la LPAG señala: **14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, NO SEA TRASCENDENTE, PREVALECE LA CONSERVACIÓN DEL ACTO (negrita, mayúscula, cursiva y subrayado agregado),(...); (...)** **14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas CUYA REALIZACIÓN CORRECTA NO HUBIERA IMPEDIDO O CAMBIADO EL SENTIDO DE LA DECISIÓN FINAL EN ASPECTOS IMPORTANTES, O CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTARE EL DEBIDO PROCESO DEL ADMINISTRADO (negrita, mayúscula, cursiva y subrayado agregado) (...);**

Que, el artículo 288 del TUO del RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC, establece que “Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Vehicular Terrestre, que como anexos forman parte del mencionado Reglamento.”;

Que, el artículo 309 del TUO del RNT- Decreto Supremo 016-2009-MTC prescribe: “Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están (i) la multa, (ii) suspensión de la licencia de conducir, (iii) cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor; ello en concordancia con el artículo 304 del referido TUO, que las municipalidades provinciales y la SUTRAN son los entes





GERENCIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

competentes en materia de Tránsito Terrestre en su respectiva jurisdicción para **IMPONER SANCIONES** por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Tránsito y normas complementarias;

Visto los documentos de la referencia presentado por el administrado **GUTIERREZ CRUZ JESUS**, con DNI N°31035740, presenta **NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCION N° 000001 CODIGO G.40 “Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia (Multa 8%UIT), remoción de vehículo, PUNTOS:25”** de fecha 14 de marzo del 2023, al Reglamento Nacional de Tránsito, adjuntando en su escrito: 1) Copia de DNI, 2) Copia de la papeleta de Infracción, 3) fotografía impresa, 4) CD.

El administrado, **GUTIERREZ CRUZ JESUS**, con DNI N°31035740, en el Expediente N°5502-2023, de fecha 21 de marzo del 2023, peticiona **NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCION N° 000001 CODIGO G.40**, argumentando “La PIT no cumple los requisitos mínimos que establece el Art. 326 del RNT-CT, conducta infractora, datos del testigo”

Es menester informar que el administrado adjunta un medio probatorio, en donde se puede verificar que si cometió la infracción de estacionarse en zona rígida.

Del mismo modo el administrado cuestiona los vicios recaídos en el artículo 10° del TUO de la LPAG, argumentando que la presente Papeleta, contiene vicios que causan la nulidad de los actos administrativos estipulados en el artículo 10 de la LEY 27444, expresamente en la parte del llenado de observaciones, recuadro de la sanción, entre otros, al respecto se precisa que los vicios de la PAPELETA DE INFRACCION N°000001 CODIGO G.40 son intrascendentes en vista que no afectan al **DEBIDO PROCEDIMIENTO O CAMBIAN EL SENTIDO DE LA INFRACCION IMPUESTA** y no existe argumentos importantes y relevantes que conllevarían a la invalidez del acto administrativo, en concordancia con el artículo 14 de la citada ley, Asimismo la PAPELETA DE INFRACCION N°000001 CODIGO G.40, tienen carácter de instrumento público que da fe de los hechos constitutivos de la infracción comisionada por el infractor, conteniendo los datos del recurrente, Documento Nacional de Identidad, domicilio, número de Licencia, Categoría de Licencia, Datos del Vehículo, fecha de Infracción, Placa e Rodaje del vehículo, Categoría del Vehículo, tipo y código de Infracción, Lugar de infracción, observaciones del conductor y el policía, la firma del conductor y el efectivo policial, datos que se encuentran **DEBIDAMENTE CONSIGNADOS** tal como establece la Ley, en merito a ello se **CONSERVA EL ACTO** al amparo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General(resaltado nuestro), cuya pretensión debe declararse **IMPROCEDENTE**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito DS. 016-2009- MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Abancay, Aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2010-CM-MPA, de fecha 23 de diciembre del 2010.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE**, LA PETICIÓN DE NULIDAD DE LA PAPELETA N° 000001, interpuesto por el administrado por el administrado **GUTIERREZ CRUZ JESUS**, con DNI N°31035740.

ARTICULO SEGUNDO. – SANCIONAR al infractor principal **GUTIERREZ CRUZ JESUS**, con DNI N°31035740, conductor del vehículo, CON PLACA N° **C8N-057**, COMO PRINCIPAL INFRACTOR DE LA COMISION DE INFRACCION AL TRANSITO CON CODIGO G.40, Papeleta de Infracción N° 000001 con la sanción de multa del **08% de una UIT.**, correspondiente a **S/396.00 (trescientos noventa y seis con 00/100 soles)**; impuesta mediante Papeleta de Infracción N° 000001, con el registro de **veinticinco (25) puntos** en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes.

ARTICULO TERCERO. - **PRECISAR**, que el Plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente de acuerdo a lo dispuesto por Ley, es computado a partir del día siguiente de su notificación, establecido en el numeral 218.2 del ART 218, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo

ARTICULO CUARTO. -. **ENCARGAR** bajo responsabilidad administrativa y funcional a la Sub Gerencia de Transporte Publico, el cumplimiento estricto del presente acto administrativo; asimismo proceda a registrar el contenido en el Sistema SICOGEPE de la Municipalidad provincial de Abancay y en el Registro de Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** al infractor el acto administrativo, **GUTIERREZ CRUZ JESUS**, con DNI N°31035740, en su domicilio: Comunidad Campesina Juan Velazco Alvarado S/N del distrito y provincia de Abancay, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

